

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y QUEJA, ASÍ COMO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS Y SU SEGUIMIENTO, EN LOS QUE SE PRIVILEGIE EL USO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE INFORMACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es un organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo establece el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, cuyo objeto es la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y divulgación de los derechos humanos del Estado de Yucatán desde el ámbito no jurisdiccional, en términos del artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que para la protección y defensa de los derechos humanos este organismo observará los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad mediante una actuación de oficio o a petición de parte para conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos, lo cual se realiza fundamentalmente a través de la Oficialía de Quejas y Orientación y la Visitaduría General.

Lo anterior, bajo la consideración de un procedimiento breve, sencillo y gratuito, sujeto a las mínimas formalidades que se requieran para su documentación e investigación, así como por los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y que independiente del medio de comunicación mediante el cual se establezca para el seguimiento de los expedientes de gestión y queja, se deje constancia de su existencia a efectos de

allegarse de los elementos suficientes para determinar su competencia y proceder en consecuencia, en términos de los artículos 7, 9, fracción I y II del artículo 10 y 55, 56 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 7 de su Reglamento.

TERCERO. Que con motivo de la denominada "nueva normalidad" dictada por el gobierno federal debido a la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme la situación de inminente riesgo en que se encuentra nuestra entidad, existe la necesidad de innovar procesos internos, previniendo condiciones dignas y seguras para las y los servidores públicos y dar continuidad al seguimiento de defensa de los derechos humanos por parte de este organismo; en tal virtud, se ha considerado formalizar un sistema protección y defensa de los derechos humanos basado en la atención de los expedientes de gestión y de quejas, así como de las recomendaciones y el seguimiento de su cumplimiento, a través de los diversos sistemas tecnológicos de la información, sin dejar de observar los principios de universalidad, accesibilidad, igualdad y no discriminación.

Con lo anterior, se pretende la atención puntual y oportuna de cada expediente de gestión y queja, así como de las recomendaciones emitidas y el seguimiento de su cumplimiento, favoreciendo la continuidad del procedimiento, el acceso a la información y la solución de cada caso, garantizando la máxima efectividad del derecho de acceso a la justicia, procurando disminuir la concentración de personas en las instalaciones de esta Comisión y garantizar el respeto por las medidas sanitarias que se establece en el Protocolo Sanitario para el Reinicio Seguro de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

De esta manera, este acuerdo tiene por objeto establecer el uso de los sistemas tecnológicos de información en los servicios de orientación, canalización, gestión, conciliación, seguimiento de las etapas del procedimiento de queja, notificaciones; y en

general, en cualquier actuación que se lleva a cabo dentro de los procedimientos que se sigan en los expedientes de gestión y de queja, así como el seguimiento de las recomendaciones emitidas, sin contravenir el debido proceso legal y procurando la certeza jurídica de las partes involucradas.

CUARTO: Que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es la máxima autoridad de este organismo y cuenta con las funciones directivas y las atribuciones para expedir los criterios generales a los que sujetarán las actividades administrativas de la Comisión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la fracción XII del artículo 18 de la Ley y artículo 18 del Reglamento, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

QUINTO: El Consejo Consultivo y el Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos de este organismo han tenido conocimiento del contenido del presente acuerdo, sin haber manifestado oposición alguna, considerando la trascendencia de que transcurran los términos y plazos de ley y garantizar la labor de proteger los derechos humanos en Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, así como en el artículo 74 de la Constitución Política y la fracción XII del artículo 18 de la Ley y artículo 18 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, se expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y QUEJA, ASÍ COMO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS Y SU SEGUIMIENTO, EN LOS QUE SE PRIVILEGIE EL USO DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE INFORMACIÓN.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer un sistema de protección y defensa de los derechos humanos mediante la atención de los expedientes de gestión y queja, así como de las recomendaciones emitidas y el seguimiento de su cumplimiento, en el que se privilegie el uso de los sistemas tecnológicos de información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, basado en los principios de accesibilidad, universalidad, igualdad y no discriminación.

Este acuerdo no sustituye el mecanismo de atención de los expedientes de gestión y queja, ni de las recomendaciones emitidas y su seguimiento que se tramiten en forma presencial, ni las diligencias que por su propia naturaleza así lo requieran, en las que en su caso, se deberán respetar las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario para el Reinicio Seguro de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entiende además de los establecidos en la Ley y Reglamento, los siguientes:

- I. CODHEY: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- II. Sistemas tecnológicos de información: sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, llamadas telefónicas, y cualquier otro similar, con la aprobación de la víctima o probable víctima de derechos humanos;
- III. Ley: Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;

- IV. Reglamento: Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- V. Documento digitalizado: Acuerdo, oficio, acta, diligencia, memorial o cualquier otro documento emitido por este organismo, que contiene las firmas y sellos oficiales y que es soportada en formato electrónico y cuya copia oficial se encuentra engrosada en el expediente respectivo.

Artículo 3. Esta Comisión reconoce que debe privilegiarse la accesibilidad, considerando sea acorde con las particularidades que en cada caso se presente, las condiciones de las personas víctima o probable víctima de derechos humanos que presenten una queja y la determinación de la diversidad de sistemas tecnológicos de información existentes.

Asimismo, también se privilegiará la universalidad, para garantizar la atención de toda persona que requiera de los servicios de la CODHEY; y la igualdad y no discriminación, de tal forma que no exista distinción ni privilegios en la defensa de los derechos humanos, así como eliminar cualquier obstáculo o barrera que impida la atención de los expedientes de gestión, queja y de las recomendaciones emitidas con motivo de las violaciones a derechos humanos cometidos en contra de cualquier persona víctima o probable víctima de derechos humanos.

Artículo 4. Los sistemas tecnológicos de información para la protección y defensa de los derechos humanos a que hace referencia este acuerdo, es optativo para las personas víctimas o probables víctimas de violaciones a derechos humanos que haya interpuesto una queja, y podrá ser implementado en cualquier etapa del procedimiento, para lo cual se podrán designar uno o más sistemas tecnológicos de información a través de los cuales se podrá dar seguimiento, siempre que consten en el expediente respectivo.

En los casos en que la víctima o probable víctima de violaciones a derechos humanos carezca de medios digitales o decida dar seguimiento a su asunto de manera presencial, será atendido a través de un sistema de atención bajo esta modalidad, que se registrará por medio de citas, en los que se determine previamente la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las diligencias que sean procedentes.

Artículo 5. La Visitaduría General y la Oficialía de Quejas determinarán los sistemas tecnológicos de información oficiales que le servirán para mantener la comunicación y contacto con las partes de cada expediente de gestión y/o queja, así como en las recomendaciones y el seguimiento de su cumplimiento, en concordancia con el presente acuerdo.

Capítulo Segundo

De la recepción y seguimiento electrónico de expedientes de queja

Artículo 6. Se instruye a las y los servidores de este organismo, a que en la recepción y trámite de gestiones y quejas, se informe a la víctima o probable víctima de violaciones a derechos humanos del contenido del presente acuerdo, tomando constancia de los datos necesarios para garantizar la comunicación efectiva entre las partes y la CODHEY, a través de los sistemas tecnológicos de información a que hace referencia la fracción II del artículo 2 del presente acuerdo.

En cada expediente deberá dejarse constancia del registro del sistema tecnológico de información utilizado por las partes y por este organismo; o en su caso, la negativa o imposibilidad de allegarse a ellos.

Las constancias que se levanten de conformidad con el presente acuerdo, tendrán fe pública de conformidad con el artículo 108 del Reglamento.

Todo documento digitalizado por parte de la CODHEY, para su validez, deberá contar con la firma y sello oficiales, y ser comunicado a través del sistema de información digital previamente acordado con las partes.

Artículo 7. De las actuaciones procesales que se lleven a cabo a través de los sistemas tecnológicos de información, deberá levantarse constancia, la cual se acompañará del documento digitalizado que lo soporte y las que formarán parte integrante del expediente correspondiente.

Artículo 8. No podrá emitirse copia certificada de los documentos digitalizados que no obren en original en el expediente, en tanto no se pueda realizar la compulsión y las condiciones sanitarias lo permitan.

Artículo 9. Los documentos originales podrán ser recepcionados posteriormente, siempre que las condiciones sanitarias así lo permitan o cuando se consideren imprescindibles para la correcta y adecuada integración del expediente correspondiente, y a través del sistema presencial por citas.

Para tal efecto, la Oficialía de Quejas y la Visitaduría General acordarán una agenda de citas para quienes opten por el sistema presencial, procurando que no se concentre un mayor número de personas y garantizando el cumplimiento de las medidas previstas en el Protocolo Sanitario de este organismo.

Capítulo Tercero **Responsabilidades y Sanciones**

Artículo 10. La CODHEY no será responsable del uso indebido de los documentos digitalizados por cualquiera de las partes o de un tercero, y en el caso de que esta

conducta la realicen servidores públicos de este organismo, será considerado causal de responsabilidad administrativa y se dará vista al órgano de control interno.

Artículo 11. Las situaciones no previstas en los presentes criterios generales serán resueltas por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siete de septiembre del año dos mil veinte.

Segundo: Las y los servidores adscritos a la Oficialía de Partes y la Visitaduría General de este Organismo, deberán tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero: Se instruye a la coordinación de informática para realizar las previsiones necesarias, en específico, lo correspondiente al equipo informático, capacitación y cualquier otro que permita prever mecanismos de seguridad informática, con el fin de ofrecer aplicaciones o servicios o cualquier otro que permita la eficiencia y viabilidad en el cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto: Para el cumplimiento del presente acuerdo, solicítese a las autoridades locales y estatales, que mediante oficio digitalizado informe a este organismo el sistema de información digital mediante el cual se podrá mantener comunicación oficial.

Quinto: Hágase del conocimiento público el contenido de los presentes Criterios Generales en los medios de difusión: Portal de internet y redes sociales oficiales y en los estrados del edificio que ocupa esta Comisión; y mediante oficio digitalizado a su

correo oficial a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de los 106 Ayuntamientos, todos del Estado de Yucatán, para los fines correspondientes.

ASI LO ACORDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

ATENTAMENTE



**M.D. MIGUEL OSCAR SABIDO SANTANA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**